

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
 Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S.A.R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Seccion Administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid.

En el día de la fecha ha sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Fontiboyuelo, D. Bienvenido García Vaquero, número 2 194 de la lista de la Direccion general de Primera Enseñanza y con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Valladolid 10 de Septiembre de 1919.—El Jefe accidental de la Seccion, *Mariano Ventosa*

NUM. 2.119.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 2 del corriente, acordó señalar el día 13 de Octubre próximo á las once, para celebrar la subasta de las obras de construccion del trozo 2.º de la carretera provincial de Rueda á Nava del Rey,

bajo el tipo de 69.894 pesetas con 60 céntimos.

La subasta se celebrará en el Salon de Sesiones de la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó individuo de ésta en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado al efecto y del Notario que ha de dar fé del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo y se presentarán en los días hábiles en la Secretaría de la Diputación de las doce á las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposicion será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones que se exijan, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposicion deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitucion del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, consistente en 3.494 pesetas con 75 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 por aquel á quien le fueren adjudicadas las obras, siendo recha-

zado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Los referidos pliegos de proposicion deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfaccion del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de...» (y á continuacion el objeto de la misma).

En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador bajo su firma que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurra en representacion de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, que es el designado por la Corporacion.

Valladolid 6 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, *Her-culano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm.... Clase... expedida en... enterado del anuncio que publican el «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» correspondientes al día....

condiciones y requisitos que necesitan para la adjudicacion en pública subasta de las obras de... se compromete á ejecutarlas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden de Rueda á Nava del Rey, trozo 2.º

CAPITULO I

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Explicacion, forma y dimensiones.

El ancho de la carretera será de seis metros, (5) distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4'50) para el firme y un metro cincuenta centímetros (1'50) para los dos paseos. La inclinacion de éstos hacia el borde exterior será de tres centímetros (3) por metro.

ARTICULO 2.º

Caja.

La caja tendrá diez centímetros (0'10) de profundidad y su forma será la de un rectángulo de esta altura y cuatro metros cincuenta centímetros (4'50) de base.

ARTICULO 3.º

Cunetas.

Las cunetas abiertas en tierra franca, dura ó terreno de tránsito, tendrá en su seccion transversal la forma de un trapecio de noventa centímetros (0'90) de ancho en 1

parte superior, treinta (0'30) en el fondo y treinta (0'30) de profundidad. La inclinación de los costados será de cuarenta y cinco (45) grados.

ARTICULO 4.º

Taludes de desmontes y terraplenes.

Los taludes de los desmontes y terraplenes, tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá sin embargo el contratista someterse á lo que el Director de Caminos le prescriba por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de de las obras ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

ARTICULO 5.º

Obras de fábrica.

Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los estados de cubicación.

La clase de fábrica para cada una de las obras de este trozo serán las que se detallan en los presupuestos parciales de las mismas, no pudiendo variarlas el contratista sin autorización escrita del Director de Caminos provinciales.

ARTICULO 6.º

Afirmado.

(a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una (1) sola capa de diez (0'10) centímetros de espesor en los mordientes y veinte (0'20) centímetros en el centro. Estas dimensiones serán las que deba tener el firme en la recepción provisional.

(b) Encima de la capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos é igualar la cara del firme, no extendiéndose recebo en los paseos.

ARTICULO 7.º

Obras accesorias.

(a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muros de contención de los desmontes cuando no estuvieren previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación ó desagüe, rectificación y desviación de cauces, caminos provisionales en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que cruce la carretera, cercas de heredades si no se hubiesen incluido en el expediente de expropiación, malecones y guarda ruedas, postes kilométricos y miramétricos, y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

(b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPITULO II

Condiciones á que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTICULO 8.º

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

En la construcción de los terraplenes podrán emplearse en general todos los productos de las excavaciones practicadas dentro y fuera de la línea, exceptuando el faugo, las raíces y los productos del desmenuje de montes alto y bajo.

ARTICULO 9.º

Cemento.

El cemento que se emplee será Portland ó de fraguado lento, deberá estar reducido á polvo fino y homogéneo; su peso será de mil cien (1.100) kilos por metro cúbico medido sin comprimir y deberá empezar á fraguar á las tres horas y media (3 y 1/2) y terminar á las diez (10).

Su resistencia deberá ser tal que la parte de cemento puro conservada en agua dulce durante ocho (8) días de resistencia de veinte (20) kilogramos por centímetro cuadrado á la tracción, y á los quince (15) días treinta y cinco (35) kilogramos también por centímetro cuadrado.

Aparte del cumplimiento de las condiciones anteriores, el cemento podrá ser ensayado cuando lo disponga el Director de Caminos y rechazado si no reúne las condiciones exigidas y aquellas que por completo aseguren la resistencia é inalterabilidad de los materiales.

ARTICULO 10.

Arena.

La arena que se emplee en la confección de las mezclas ha de ser de mina ó río, fina al tacto, y limpia de toda materia terrosa que pueda ser perjudicial.

ARTICULO 11.

Mortero hidráulico.

El mortero hidráulico estará constituido por cemento de fraguado lento y arena silícea.

(b) Las proporciones serán cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

(c) La manipulación se verificará del siguiente modo: El amasado deberá hacerse en cajones de madera bien limpios y el batido se prolongará hasta que la mezcla adquiera consistencia bastante para sostenerse en el palustre sin deprimirse sensiblemente; no se hará mayor cantidad de mortero que la que se juzgue necesaria para el gasto del día.

(d) El mortero deberá batirse á cubierto cuando los días sean lluviosos, y en tiempo de calor se añadirá agua en pequeñas cantidades y con precaución para que no se ahogue.

ARTICULO 12.

Hormigones.

(a) Los hormigones que se proyectan serán hidráulicos y se compondrán de un volumen de mortero y dos de piedra machacada del tamaño de cuatro á siete (0'04 á 0'07) centímetros.

(b) Para el hormigón destinado

á contrarrosca las dimensiones de la piedra serán de uno á tres (0'01 á 0'03) centímetros.

(c) La piedra será silícea, estará completamente limpia de substancias térreas ó arcillosas y se batirá la mezcla hasta que cada piedra esté completamente envuelta por el mortero.

(d) La manipulación se efectuará mezclando bien en seco los elementos que componen el hormigón, después se echará agua y se continuará batiendo la mezcla hasta que la masa tenga color uniforme.

(e) La cantidad de agua será tal que el mortero no esté fluido para que después de colocado en obra y apisonado no fluya aquella por ningún lado.

ARTICULO 13.

Firme — Calidad de la piedra para firme, y acopios.

La piedra para el firme será dura y de buena calidad y que toda ella admita el machaqueo, siendo silícea para este proyecto.

ARTICULO 14.

Machaqueo y recebo.

La piedra para el firme se machacará fuera de la caja y las dimensiones lineales de cada piedra estarán comprendidas entre cuatro y siete centímetros (0'04 y 0'07).

Como recebo se emplearán las tierras que se encuentren á lo largo de la línea y á menos de kilómetro y medio (1 k. 500) fuera de ella, excavándolas si fuese necesario para que el citado recebo reúna las condiciones debidas para la buena trabazón del firme.

ARTICULO 15.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que para este caso le ordene por escrito el Director de Caminos para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos de este pliego y en el veinticuatro (24) de las condiciones generales.

CAPITULO III.

De la ejecución de las obras

ARTICULO 16.

Obras de tierras.—Desmontes.

Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Director, ó se apilarán á la inmediación de la obra en sitio que el mismo indique, donde quedarán á disposición de la Administración.

ARTICULO 17.

Terraplenes.

(a) Los terraplenes se construirán por tongadas de cincuenta centímetros (0'50) de espesor.

(b) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Director.

(c) Para consolidar los terraplenes se empleará el tránsito de los peones, carros y caballerías de la obra y si esto no bastase se apisonarán las tongadas con pison de cuña.

ARTICULO 18.

Zanjas de préstamo.

En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas en los costados de la carretera, el Director dictará las necesarias disposiciones para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación convenientes á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona de berma que no bajará de dos metros (2) y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la berma se fijará por el señor Director.

ARTICULO 19.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose sin embargo á lo que establece el artículo veintitres (23) del pliego de condiciones generales, y estas facultativas, cuando resulten aquellos aprovechables.

ARTICULO 20.

Caballeros.

Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro (1'00) de la arista exterior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros y en todo caso será marcada por el Director.

ARTICULO 21.

Cunetas.

Las cunetas solo se abrirán por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establecida sobre terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

ARTICULO 22.

Refino de las obras de tierra.

El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinos de los terraplenes solo afectarán á la arista y á una zona cuyo ancho designará el Director pero que no excederá de un metro (1'00) á partir de la arista, y se medirá en el sentido de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recortando y no creciendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

ARTICULO 23.

Obras de fábrica.—Replanteo.

(a) El Director ó subalterno afecto á la carretera cuando no se

trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales después de abiertas deberán ser reconocidas por el Director ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar los cimientos de la obra. El Director ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalos.

(b) En las obras de importancia ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento que firmarán el Director y contratista y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles á que se refiere el artículo sesenta (60) de las condiciones generales.

ARTICULO 24.

Fundaciones.

Hecho el replanteo de las zanjas para cimientos, se profundizarán hasta encontrar terreno suficientemente consistente á juicio del Director.

Los agotamientos para las fundaciones de las obras de fábrica serán de cuenta del contratista, menos los necesarios para las de puentes de gran importancia, los cuales se abonarán con arreglo á lo que dispone el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas hoy vigente.

Los cimientos se ejecutarán con la clase de fábrica que se detalla en los presupuestos parciales de las obras, pudiendo el Director de Caminos variarlas si al hacer las excavaciones comprendiera que debía hacerse, dando la orden por escrito al contratista.

ARTICULO 25.

Fundaciones no previstas

Si del reconocimiento practicado allabrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuestas, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que el Director tiene en la actualidad, ó que se le confieran en lo sucesivo por los reglamentos ó instrucciones del servicio.

ARTICULO 26.

Ejecucion de la fábrica de hormigon.

El hormigon se ejecutará por tongadas de doce á quince centímetros (0'12 á 0'15) apisonando fuertemente con pison de madera ó hierro de unos cinco (5) kilogramos de peso.

Al reanudar el trabajo y para obtener una buena union de la nueva fábrica con la ejecutada anteriormente, se limpiará la superficie sobre la cual se vaya á extender la nueva tongada y si fuere preciso se extenderá sobre ella una lechada de mortero.

ARTICULO 27.

Tongadas de tierra sobre las bóvedas

Entre el firme de la carretera y intradós de las bóvedas deberá ex-

tenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0'30) por lo menos.

ARTICULO 28.

Descimbramientos.

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización por escrito del Director de Caminos, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

ARTICULO 29.

Enlucido.

El enlucido y revoque de juntas y recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras y poco antes de la recepción provisional.

ARTICULO 30.

Firme — Orden de ejecucion.

No podrá el contratista extender la capa de firme ni recibir sin previo reconocimiento de la obra por el Director que autorizará por escrito al contratista para el empleo de materiales, debiendo haberse recorrido de niveleta y perfilado la caja antes de extender el firme. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras sobre que se ha de ejecutar la que es objeto de la autorización.

ARTICULO 31.

Consolidacion del firme.

El firme se consolidará por medio de un rodillo compresor que se facilitará al contratista, quedando éste obligado á conservarle mientras se halle en su poder con el esmero necesario, y á ejecutar todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado tan pronto se terminen los trabajos de consolidación.

El contratista se hará cargo y entregará el cilindro en los puntos que designe el Director y además observará en su manejo las prescripciones que considere necesarias este funcionario.

La consolidación se efectuará aprovechando las épocas en que por efecto de las lluvias tenga el firme la humedad conveniente ó proporcionándola por medio de riegos. Del número total de pases, dos tercias partes se darán antes de extender el recebo y la restante después de consolidado, debiendo ser este número total necesario para obtener una consolidación completa que se comprobará colocando una piedra de iguales dimensiones á las de acopios para conservación al paso del rodillo ó de una rueda de un carro cargado, debiendo quedar la piedra triturada sin haber penetrado sensiblemente en el firme.

El recebo se extenderá únicamente en la extension que ocupa el firme.

CAPITULO IV.

Medicion y abono de la obra.

ARTICULO 32.

Modo de abonar las explanaciones.

Los desmontes se abonarán por su volumen al precio que se señala en el presupuesto para el metro cúbico, el cual es de ochenta y cinco céntimos (0'85), entendiéndose que este precio se aplicará cualquiera que sea la naturaleza del terreno y á la distancia á que hayan de condu-

cirse los productos de la excavacion, sea á terraplenes ó caballeros, pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavacion y el coste de la ocupacion de terrenos si la hubiere.

Las excavaciones que se ejecuten para fundaciones de las obras de fábrica se abonarán á los precios señalados en el cuadro número dos (núm. 2), según sea la clase de terreno que aparezca al abrir las zanjas.

ARTICULO 33.

Modo de abonar los terraplenes.

Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de ochenta y dos (0'82) que se aplicará cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellas empleadas y la distancia á que se hayan transportado; en este precio está comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplen, así como también la apertura de las zanjas de préstamos y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen.

ARTICULO 34.

Definiciones relativas á las obras de movimiento de tierras.

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplen el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

ARTICULO 35.

Lo que comprende el metro cúbico de excavacion.

En el precio del metro cúbico de excavacion está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetacion.

ARTICULO 36.

Refino de las excavaciones.

En los precios de la unidad cúbica de excavaciones y terraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de la explanaciones de todas clases.

ARTICULO 37.

Madera para cimbras y andamios.

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos materiales no se detallan en los planos, y en el presupuesto se consignan en partida alzada, se comprende el coste de adquisicion de dicho material, los gastos de su transporte al pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material pueda sufrir y la demolicion de esta construccion auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese, el material después de su empleo, quedará de propiedad del contratista.

ARTICULO 38.

Definicion del metro cúbico de obra de fábrica.

Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á

las condiciones. Los precios estampados en el cuadro número uno (núm. 1) del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

ARTICULO 39.

Modo de abonar el metro lineal de firme.

El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio de seis pesetas con diez y seis céntimos (6'16) comprendiéndose en el mismo todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme con estricta sujecion á las prescripciones del artículo sexto (art. 6.º) del presente pliego, siendo invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la seccion transversal del firme, el precio del metro lineal variara en la misma relacion que varíe la superficie de aquella seccion.

ARTICULO 40.

Abono de extraccion de los productos de los desprendimientos.

Además de las obras comprendidas en presupuesto, se abonará al contratista con arreglo á los precios ó partidas especiales consignadas al efecto, todas las operaciones necesarias para dejar los desmontes libres de los materiales desprendidos de los taludes y transporte de los mismos al terraplen inmediato ó á caballeros, según disponga el Director, siempre que dichos desprendimientos sean debidos á movimientos evidentes del terreno y no á faltas cometidas por el contratista en lo que se refiere al cumplimiento de los condiciones que fijan el modo de ejecucion de las obras.

ARTICULO 41.

Modo de abonar los acopios de conservacion.

Los acopios de conservacion se abonarán por el volumen que resulte en la pila ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fijan en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Director.

ARTICULO 42.

Partidas para medios auxiliares.

(a) En ningun caso se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hace siempre con la baja del remate.

(b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construccion, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

ARTICULO 43.

Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.

(a) Se abonarán íntegras sin aumento alguno, pero con sujecion

84

89

82

84

á la baja de remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado OBRAS ACCESORIAS se fijan para daños y perjuicios por tránsito inevitable por algunas partes de la carretera en construcción, y para habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito.

(b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para conservación de las obras de tierra, de fábrica, mano de obra de conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el plazo de garantía por degradaciones superficiales y ordinarias de los taludes.

Cuando no se hayan incluido en el presupuesto partidas alzadas para estos objetos, se entiende que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

ARTICULO 44.

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

(a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

(b) Cuando por consecuencia de rescisión del contrato ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2) sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

(c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

ARTICULO 45.

Modo de abonar los agotamientos.

Las partidas alzadas que figuran en presupuestos parciales para agotamientos, no se abonarán al contratista como aparecen en aquellos, sino que, llegado el caso, será de su obligación ejecutarlos abonándosele los jornales, materiales y alquiler de aparatos necesarios, previo acuerdo de precios con el Director, vigilándose la obra por el personal de la Administración.

Al contratista se abonará el importe de los jornales y materiales empleados así como el alquiler de aparatos necesarios con arreglo al precio acordado, aumentado en el quince por ciento (15%) y disminuyendo después la baja de contrata.

ARTICULO 46.

Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada conforme á las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente, en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración aprueba, salvo el caso que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á la contrata.

ARTICULO 47.

Condiciones para fijar los precios contradictorios en obras no previstas.

Si ocurriese algun caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse, pero si por cualquiera causa hubiese sido ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma fija la Administración.

ARTICULO 48.

Relaciones valoradas mensuales.

El Director formará antes del día quince de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro de precios número dos (2). El contratista que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

ARTICULO 49.

Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.

El Director examinará las reclamaciones hechas por el contratista de la valoración de las obras é informará ante la Comisión provincial si á su juicio lo requiere así la importancia del caso, y ésta aceptará ó desechará la no conformidad ó reclamación del contratista. Este en todo caso podrá reclamar ante la Excelentísima Diputación contra la resolución del Director y de la Comisión, y aquella acordará lo que proceda.

ARTICULO 50.

Remisión de las certificaciones á la Comisión provincial.

Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán á la Comisión provincial dentro del mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado las obras á que correspondan.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

ARTICULO 51.

Plazo de ejecución de las obras.

El Contratista queda obligado á dar por terminada la obra de que es objeto este pliego de condiciones en el plazo de tres años, empezán losé á contar este plazo á los treinta días de la fecha de aprobación de la subasta.

Si por cualquier circunstancia no pudiera el contratista dar por terminadas las obras en el plazo antes fijado, pedirá la prórroga que crea conveniente treinta días antes de terminar el plazo á que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

ARTICULO 52.

Plazo de garantía y conservación de las obras durante el mismo.

El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo período será de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata, teniendo obligación de conservar los espesores del firme con las dimensiones exigidas en el artículo sexto (6.º) por todo lo cual se abonará al contratista la cantidad consignada en presupuesto.

ARTICULO 53.

Orden y plazo para la ejecución de los trabajos.

El Contratista deberá llevar las obras de frente en todo el trózo á menos que el plazo para la ejecución de las mismas señalado en estas condiciones le permita trabajar sucesivamente, siempre que al terminar la mitad del plazo se halle terminada la explanación y á falta de refino y las obras de fábrica á falta de coronación; una cuarta parte del tiempo antes de expirar el plazo debe encontrarse machacada á los lados de la caja la mitad de la piedra con que ha de ejecutarse el firme y acopiada la otra mitad, para que puedan terminarse las obras en el plazo señalado.

ARTICULO 54.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

El contratista tendrá acopiados al hacer la recepción definitiva ciento sesenta y seis (166) metros cúbicos de piedra machacada al grueso de la del firme para el trozo proyectado.

Estos acopios se colocarán en los paseos en forma de malecones, á la distancia que designe el Director y serán recibidos y certificados al verificarse la recepción definitiva.

ARTICULO 55.

Recepción provisional.

a) Por lo menos treinta días antes de terminar las obras de este trozo de carretera ó de una sección del mismo, en caso que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará al Director de caminos la proximidad de su terminación y éste lo hará á la Comisión para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de verificar dicha recepción provisional.

b) Hecha la recepción provisional quedará abierta al tránsito el trozo, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha en que la Comisión acordase efectuar aquella, si es que al hacer la citada recepción se encuentran las obras en las condiciones debidas. En caso contrario no comenzará á contarse el plazo de garantía hasta tanto se subsanen las deficiencias que hubiera.

En todo caso levantará acta que se someterá á la aprobación de la Superioridad para que disponga lo que crea oportuno.

ARTICULO 56.

Recepción definitiva.

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional, exceptuándose la notificación al Ingeniero Jefe de Obras públicas.

ARTICULO 57.

Prórroga del plazo de garantía.

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las debidas condiciones, se aplazará dicha recepción hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

ARTICULO 58.

Obligaciones del contratista en casos no previstos ni expresados terminantemente en estas condiciones.

Es de obligación del contratista realizar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aún cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Director de Caminos provinciales, con derecho á reclamación por el contratista ante la Excm. Diputación dentro del término de diez días siguientes al en que haya recibido la orden.

ARTICULO 59.

Documentos que puede reclamar el contratista.

a) El contratista conforme á lo dispuesto en los artículos quinto y octavo (5.º y 8.º) del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina del Director precisamente, copia de los documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el citado funcionario que autorizará con su firma las copias si así conviniera al contratista.

b) También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

ARTICULO 60.

Advertencias sobre la correspondencia oficial del Director y Contratista.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director, y á su vez estará obligado á devolver á éste ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba poniendo al pié enterado.

Valladolid 11 de Febrero de 1918. — El Director de Caminos provinciales, Pedro Guillén.

89

79

80

Pliego de condiciones particulares y económicas ajustadas á la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas, han de regir en la contratación y ejecución del trozo segundo de la carretera provincial de Rueda á Nava del Rey.

ARTICULO 1.º

Tipo ó precio de subasta.

En las proposiciones que presenten los licitadores que concurren á la subasta de que es objeto este pliego de condiciones, deberán consignar en letra la cantidad por la cual se comprometen á ejecutar esta obra, teniendo presente que el tipo de subasta por que se anuncia es de sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con sesenta céntimos.

ARTICULO 2.º

Condiciones para tomar parte en la subasta.

Para tomar parte en la subasta es indispensable la oportuna proposición extendida en papel de 11.ª clase y arreglada al modelo que se indicará.

ARTICULO 3.º

Modelo de la proposición.

Las solicitudes que los licitadores hagan para tomar parte en la subasta tendrán que sujetarse en su forma al modelo que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ARTICULO 4.º

Fianza provisional.

Para tomar parte en la subasta se tendrá que acompañar por separado la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Excelentísima Diputación, en cualquiera de las formas que autoriza la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, el cinco por ciento del presupuesto de subasta.

ARTICULO 5.º

Escritura.

El contratista quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia si así se exigiese, siendo igualmente de cuenta del contratista los honorarios devengados por el Notario y suplementos adelantados por el mismo.

ARTICULO 6.º

Fianza definitiva.

Tan luego como recaiga la aprobación definitiva del remate y antes de hacer la escritura á que se refiere el artículo anterior, se procederá por el contratista en el plazo de diez días, á constituir el depósito definitivo que será el diez por ciento del presupuesto de contrata.

ARTICULO 7.º

Devolución de fianza.

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere, con arreglo al artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

ARTICULO 8.º

Diversas clases de proposiciones.

No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad indicada en el artículo primero, considerándose mejora la mayor rebaja de la misma.

Si entre las admitidas hubiera dos ó más igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisional á favor de aquella cuyo pliego tenga número más bajo de presentación.

ARTICULO 9.º

Caso en que el contratista no preste la fianza definitiva.

Si el contratista no prestase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas den-

tro de los plazos señalados ó de una prórroga que no excederá de cinco días, y que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato y se exigirán al contratista las responsabilidades consignadas en el art. 24 de la citada Instrucción.

ARTICULO 10.

Plazo de ejecución de las obras.

El Contratista dará principio á la ejecución de las obras en el plazo más breve posible y que no podrá exceder de un mes á contar desde la fecha de aprobación del remate, debiendo dejarlos terminados en el plazo de tres años.

ARTICULO 11.

Pago de las obras.

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director, excepto en el caso á que se refiere el siguiente artículo, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la Excm. Diputación con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

ARTICULO 12.

Plazos de pago.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado, sin embargo la Excm. Diputación no tendrá obligación de abonar cada año más que la tercera parte del importe del presupuesto de contrata, deducida la parte correspondiente á la baja obtenida en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas, concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

ARTICULO 13.

Aumento de precio.

El contratista no podrá exigir aumento de precio si no se introdujeran en el proyecto modificaciones que dieran lugar á ello; en el caso de existir éstas, se ajustará á los precios asignados á los diversos

conceptos que figuran en los cuadros correspondientes, así como á las condiciones generales del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTICULO 14.

Multas.

Por las faltas en que incurra el contratista y no sean motivo de rescisión, podrán imponérsela multas proporcionadas á aquellas, así como por no terminar las obras en el tiempo establecido. Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza y de lo que haya de percibir.

ARTICULO 15.

Tribunales.

El contratista se compromete á ventilar las cuestiones á que la contrata pueda dar lugar, ante los Tribunales á que pertenece el domicilio de la Excm. Diputación, que serán competentes para resolverlas.

ARTICULO 16.

Dudas en las condiciones facultativas.

Si alguna duda ocurriese en cuanto á las condiciones facultativas ó particulares de esta contrata, se estará á lo dispuesto en la repetida Instrucción, sus modificaciones y Real decreto de 13 de Marzo de 1903 ya citado.

ARTICULO 17.

Nombramiento de Letrado.

El contratista en el caso que sea necesario, tendrá que presentar al Letrado los poderes á que se refiere el artículo 15 de la repetida instrucción para el bastanteo de las mismos.

ARTICULO 18.

Contrato entre el contratista y los obreros.

El contratista queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio 1902, siendo además responsable de los accidentes del trabajo de los obreros con arreglo á la Ley de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 11 de Febrero de 1918. —El Director de Caminos provinciales, Pedro Guillén.

99

96

98

93

1.3

Pliego de condiciones parciales
para y economías plantadas
a la Instrucción para la con-
strucción de servicios provin-
ciales y municipales aprobada
de por Real Decreto de 24 de
Enero de 1903 que además
de las generales aprobadas
por Real Decreto de 13 de
Enero de 1903 y de las in-
calfativas, han de regir en la
construcción y ejecución del
proyecto segundo de la carretera
provincial de Toledo a Moya
del Rey.

ARTICULO 1.
El presente pliego de condiciones
se aplicará a los trabajos de
construcción y ejecución del
proyecto segundo de la carretera
provincial de Toledo a Moya
del Rey.

ARTICULO 2.
Las condiciones para el presente
pliego de condiciones son las
siguientes:

ARTICULO 3.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 4.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 5.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 6.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 7.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 8.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 9.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 10.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 11.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 12.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 13.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 14.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 15.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 16.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 17.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 18.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.

ARTICULO 19.
El contratista deberá cumplir
con las condiciones que se
establecen en el presente
pliego de condiciones.